

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 308

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora, y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Valoria de Aguilar.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones de Aguilar de Campó y Alar del Rey, se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina la presentación de la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 21 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro.

CIRCULAR NÚM. 309

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela, en el ganado

ovino perteneciente al Ayuntamiento de Aguilar de Campó, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora, y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Aguilar de Campó.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones de Aguilar de Campó y Alar del Rey, se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina la presentación de la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 21 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil interino,
Manuel de Castro.

CIRCULAR NÚM. 310

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villamediana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro.

CIRCULAR NÚM. 311

Secretaría.—Negociado 4.º

El señor Alcalde de Saldaña, en oficio de 21 del corriente manifiesta a este Gobierno que en dicha fecha se presentó a su Autoridad el vecino de San Martín del Obispo, aldea de dicho Municipio, Emerenciano Alonso Rodríguez, manifestando que el 18 del corriente se le extravió hacia el puente de entrada de dicha villa, y sobre las cuatro de la tarde, una vaca de cinco años, pelo rojo, bien formada y cuerna bien puesta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que el que hallare la referida res la entregue a la Autoridad mencionada, a disposición de su legítimo dueño, y a los efectos del artículo 8.º de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 22 de Diciembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 312

Estando en reparación el puente de «Compuesto» en el kilómetro 5 de la carretera de Velilla a Camporeondo, el que fué destruido durante los sucesos revolucionarios del pasado mes de Octubre, la Jefatura de Obras Públicas con el fin de evitar accidentes desgraciados, suspenderá el tráfico por referido lugar a partir del día 24 del actual, haciendo presente que esta suspensión durará aproximadamente de quince a veinte días.

Palencia 22 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 18 al 22 de la carretera de tercer orden de Palencia a Tórtoles, ejecutadas por su contratista don Francisco Perote,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Diciembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 574

Administración de Rentas públicas
de la provincia de Palencia

Utilidades

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia de Palencia, lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Utilidades, Texto refundido en 22 de Septiembre de 1922, y en la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, respecto a la obligación en

que están de remitir a las Administraciones de Rentas públicas, dentro del primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, copia certificada del Presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, haberes, asignaciones, premios, gratificaciones, comisiones y emolumentos de todas clases que perciban los empleados de dichos Municipios.

Cuando dos o más Ayuntamientos constituyan agrupación para el pago de haberes a algún funcionario, quedan obligados a consignarlo así en la certificación que remitan especificando con todo detalle, cada uno en la suya respectiva, que otros Ayuntamientos forman con él la agrupación y la cantidad con la cual contribuye cada uno, siendo de advertir, que los Municipios que envíen los repetidos documentos sin la aclaración expresada, incurrirán en la misma responsabilidad que los que no los remitan dentro del plazo fijado por la Ley, puestos que siendo incompletos no pueden surtir efectos.

También harán constar si satisfacen los sueldos libres de impuesto.

Confía esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios a quien se dirige esta Circular, cumplirán cuanto en la misma se ordena y con la diligencia que el servicio requiere, dentro del mes de Enero próximo, por lo que se refiere a los Presupuestos del año 1935, para que se puedan practicar las liquidaciones por utilidades, tarifa 1.^a y extender los recibos trimestralmente, no sufriendo éstos retraso ni acumulándose los de varios trimestres, en cuyo caso son los mismos Ayuntamientos los perjudicados.

Palencia 21 de Diciembre de 1934.
—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 20 de Septiembre de 1934.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem el repartimiento de la Contribución territorial rústica para el próximo año de 1935, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diferentes cuentas de suministros y servicios prestados a la Beneficencia provincial y otros Establecimientos, así como cuentas de estancias y de servicios prestados al Palacio.

Idem la liquidación presentada por el Jefe del Servicio de Recaudación, autorizándole para retirar del Banco de España, la cantidad que precisa para las atenciones del presente mes.

Se conceden pensiones de lactan-

cia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Idem ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Se adjudica definitivamente a don Juan Santos las obras de conservación de la carretera de Venta de Rueda a Vallespinosillo, en la cantidad de 6.612 pesetas.

Se resuelven varios expedientes sobre construcción de caminos vecinales y devolución de fianzas a Contratistas, por terminación de obras.

Se acuerda gratificar al Oficial del Ayuntamiento de la Capital don José Atienza, por sus trabajos en el despacho de cédulas personales y que por Intervención se haga un estudio a fin de ver si conviene a la Diputación en lo sucesivo realizar dicha cobranza a base de personal temporero.

Se conceden licencias para asuntos propios a varios empleados de la Corporación, conforme al vigente Reglamento.

Se acuerda admitir a los dos aspirantes a la plaza vacante de Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales, demorando el nombramiento hasta la próxima sesión, con vista de los méritos y circunstancias de cada uno.

Se desestima la petición que hace el Ayuntamiento de Villasabariego, de subvención para adquisición de material escolar.

Queda enterada la Comisión de la comunicación dirigida por el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, participando la creación de dicho Municipio, segregando varios pueblos del de Respenda, e interesar del Gobierno civil se confirme oficialmente dicha división.

Se concedió al Ayuntamiento de Dueñas una nueva prórroga para el pago de la aportación forzosa que tiene en descubierto, no admitiéndose satisfacer sus débitos en especie de trigo.

La Comisión presta conformidad a las gestiones hechas por la Presidencia, en relación con la Exposición aneja al V Congreso Nacional de Riegos.

Sesión ordinaria de 29 de Septiembre de 1934.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 20 y 30, para las sesiones del mes de Octubre próximo.

Se aprueba la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de Octubre próximo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como otras de material de oficinas y servicios prestados al Palacio y otros establecimientos.

Se conceden pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Se conceden ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Queda enterada la Comisión de varios expedientes relacionados con los Establecimientos de Beneficencia y Hospital de esta Ciudad.

Por terminación de las obras de construcción de su camino vecinal, se acuerda devolver a la Junta vecinal de Vallespinosillo, la fianza que constituyó para responder de su compromiso.

Se aprueba presupuesto de 4.199 pesetas para empleo de piedra en la carretera de Venta de Rueda a Vallespinosillo, en vista de baja obtenida en la subasta de acopios para la misma.

La Diputación acuerda hacerse cargo de la carretera de Piña a Támarra para su conservación.

Se resuelven varios expedientes sobre clasificación de cédulas personales.

Se conceden licencias para asuntos propios a varios empleados de la Corporación.

Se nombra Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales a don Francisco Pérez de los Cobos, conforme al anuncio de concurso.

Se conceden varias subvenciones para obras sanitarias a los Ayuntamientos que lo solicitaron.

Se adjudica el concurso de carbón para la Diputación y Beneficencia a la Sociedad Antracitas de Velilla.

Se resuelve anunciar concurso para la adjudicación de varias becas para estudios de Magisterio y Bachillerato, que existen vacantes.

Sesión ordinaria de 10 de Octubre de 1934.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar para celebrar sesión extraordinaria el día 30 del actual, a fin de tener por acogidos a los Ayuntamientos que lo acuerden, al recargo de la décima en las contribuciones para atender al paro obrero en el próximo año.

Aprobar los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, así como certificaciones y recibos por obras ejecutadas en caminos vecinales, y otras cuentas de servicios prestados al Palacio y otros establecimientos.

Idem ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Conceder pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Se resuelven expedientes, sobre concesión de prórrogas a contratistas para terminar las obras contratadas, y de ejecución de obras de construcción de caminos.

Idem expedientes sobre clasificación de cédulas personales.

Idem expedientes relativos a varios empleados de la Corporación.

Resolviendo el concurso anunciado, se adjudican tres becas para estudios de Bachillerato y Magisterio.

La Comisión queda enterada de las gestiones hechas por la Presidencia referentes a las Colonias escolares, así como la memoria presentada por la Maestra doña Julia Pinedo, que estuvo encargada de la Colonia de niñas que fué a la Abadía de Lebanza, acordando felicitarla y que se premien sus trabajos con una gratificación.

Se adjudica la subasta de las obras de la cerca de cerramiento del Hospital provincial a don Antonio de la Portilla y Palomino, por ser el mejor postor.

Se faculta a la Presidencia para gestionar lo referente al arriendo del edificio Dispensario al Instituto de Higiene.

Se acuerda significar a la Inspección de Sanidad que la Diputación tratará con el Hospital de San Bernabé y San Antolín el alojamiento adecuado de los enfermos tuberculosos de la provincia.

En relación con la cesión del solar para construcción de un Gobierno civil, se acepta proposición presentada y que la Diputación abone la tercera parte del valor del mismo.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Núm. 577

Administración principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden ministerial del día de ayer, la licitación pública del servicio de conducción diaria de la correspondencia en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Villadiego (Burgos) y Alar del Rey en esta provincia, sirviendo a Sandovañ de la Reina, Sotresgudo, Salazar y Cuevas de Amaya, por tiempo de cuatro años, y bajo el tipo máximo de ocho mil ochocientas pesetas anuales, y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta y que se pone de manifiesto al público, por lo que afecta a esta provincia, en esta Administración principal y Estafeta de Alar del Rey, y en cuanto a la de Burgos, en la Administración principal del citado punto y Estafeta de Villadiego, el que se anuncia por medio del presente para que puedan

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Noviembre de 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Baltanás	Cévico de la Torre	Ovina	18	»	18	»	»
Idem	Frechilla	Villarramiel	Idem	5	»	»	2	3
Idem	Baltanás	Castriello de Onielo	Idem	176	»	172	1	3
Idem	Idem	Alba de Cerrato	Idem	»	5	4	»	1
C. bacteridiano	Palencia	Palencia	Bovina	»	1	»	1	»
Mal rojo	Idem	Monzón	Porcina	2	»	2	»	»
Perineumonía	Cervera	Brañosera	Bovina	4	»	2	»	2
Rabia	Idem	Castrejón	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Frechilla	Paredes	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Astudillo	Valdespina	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Palencia	Palencia	Idem	»	1	»	1	»
Viruela	Astudillo	Torquemada	Ovina	109	136	»	»	245
Idem	Baltanás	Baltanás	Idem	863	»	800	40	23
Idem	Palencia	Autilla	Idem	30	»	30	»	»
Idem	Astudillo	Palacios del Alcor	Idem	728	»	»	2	726
Idem	Baltanás	Quintana del Puente	Idem	1099	»	»	»	1099
Idem	Astudillo	Villamediana	Idem	278	»	45	»	233
Idem	Palencia	Villaumbrales	Idem	1002	»	1002	»	»
Idem	Baltanás	Tabanera	Idem	1473	»	»	»	1473
Idem	Palencia	Husillos	Idem	437	»	»	»	437
Idem	Idem	Revilla de Campos	Idem	550	»	»	18	532
Idem	Baltanás	Hornillos	Idem	1450	»	»	»	1450
Idem	Palencia	Villamartin	Idem	979	9	988	»	»
Idem	Astudillo	Cordovilla	Idem	77	325	338	31	33
Idem	Baltanás	Villahán	Idem	248	»	»	»	248
Idem	Idem	Valdecañas	Idem	1203	»	»	»	1203
Idem	Idem	Valle de Cerrato	Idem	1506	»	»	»	1506
Idem	Idem	Vertabillo	Idem	580	»	»	»	580
Idem	Idem	Castriello don Juan	Idem	410	»	410	»	»
Idem	Idem	Herrera Valdecañas	Idem	1000	»	»	»	1000
Idem	Frechilla	Abarca	Idem	89	»	89	»	»
Idem	Astudillo	Astudillo	Idem	1000	»	»	»	1000
Idem	Baltanás	Antigüedad	Idem	7	»	»	»	7
Idem	Carrión	Osorno	Idem	5	195	55	6	139
Idem	Palencia	Palencia	Idem	184	»	184	»	»
Idem	Idem	Duénias	Idem	»	1474	»	»	1474

Palencia 10 de Diciembre de 1934.—El Inspector provincial, F. Núñez.

presentar proposiciones a la referida subasta, extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de Oficina, hasta el día 14 de Enero próximo, a las diez y siete horas, en las Administraciones consignadas, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de mil setecientas sesenta pesetas, cuyo depósito pueden verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio o en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el señor Jefe del Negociado de conducciones, el día 19 de Enero próximo, a las once horas.

Palencia 22 de Diciembre de 1934.—El Administrador principal, Francisco Vázquez.

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde la Estafeta de Villadiego (Burgos) a la de Alar del Rey (Palencia) y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 566

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Saturnino García y García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, a nombre y con poder bastante de don Ildefonso García Ruiz, contra acuerdos de los Ayuntamientos de Respenda de la Peña y Santibáñez de la Peña, reunidos, fechas 29 Septiembre y 10 Noviembre últimos, en el primero de los cuales se acordó que el recurrente don Ildefonso García Ruiz dejara de prestar sus servicios como Oficial Mayor del Ayuntamiento de Respenda de la Peña y pasara a prestarlos en el de Santibáñez de la Peña, y en el segundo de los cuales se declara su cesantía en el cargo de Oficial de Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 567

Palencia

Requisitoria

López, José, sin segundo apellido, que nació en el lugar de Mallón, término municipal de Santa Comba, provincia de La Coruña, el 18 de Marzo de 1901, hijo de Carmen López, soltero, panadero, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar cerca de él diligencia judicial acordada en sumario que se le sigue en unión de Honorato Ranilla, número 251 de 1934, por tentativa de robo y ser reducido a prisión en la de este Partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Villanuño de Valdavia

Don Julio Relea Ruiz, Juez municipal de Villanuño de Valdavia.

Hago saber: Que el día 19 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Juzgado, la venta en primera y pública subasta de las fincas que se dirán, por el precio que han sido tasadas, y fueron embargadas a los herederos de don Pedro Ruiz, en su representación su esposa doña Rosaura Ruiz Ruiz y sus hijos Martiniiano, Senén y Audomaro Ruiz Ruiz, todos domiciliados en Arenillas de Nuño Pérez, Ayuntamiento de Villanuño de Valdavia, en juicio ejecutivo promovido por don Antonino López Valles, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Riello, provincia de Oviedo, en reclamación de mil pesetas, importe de un préstamo, y doscientas pesetas para gastos y costas.

Fincas sitas en Arenillas de Nuño Pérez, Ayuntamiento de Villanuño de Valdavia

1.ª Una casa, sita en el casco de referido Arenillas de Nuño Pérez y

su calle de la Iglesia, señalada con el número 24, consta de planta alta y baja, con habitaciones, cuadra, pajar y demás dependencias, con un huerto contiguo a la misma, que linda todo ello por derecha con casa de Sergio Ruiz, izquierda solar del mismo y espalda con calle del Sol; tasada en cinco mil pesetas.

2.ª Una tierra en referido campo de Arenillas y al pago de la Mongodilla, que hace veintiún áreas, linda Norte la de herederos de Plácido López, Oriente la de herederos de Agapito Franco, Mediodía y Poniente canino; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en referido campo, y en pago de los Haros, que hace veinte áreas, linda Norte arroyo, Oriente la de Almaquio Tejedor, Mediodía Julio Relea y Poniente sendería; en quinientas pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad no menor al 10 por 100 del valor de las

nombren a los Guardas, haciéndolo por oficio y acompañando a éste los documentos siguientes:

1.º Título original, reintegrado con tres pesetas.

2.º Una copia de dicho Título debidamente autorizada y reintegrada con 1'50 pesetas.

3.º Dado el carácter de Agentes de la Autoridad que, en el desempeño de sus funciones, tienen los Guardas Jurados se acompañarán también documento suscrito por el Guarda, y avalado por la empresa que lo haya propuesto, en el que haga constar que no pertenece a Sindicato o Sociedades de resistencia.

4.º Una póliza de 1'50 pesetas para el reintegro de la licencia.

En cada oficio de petición sólo podrán solicitarse las licencias de Guardas pertenecientes a una Empresa o a un proponente.

Otra clase de licencias gratuitas

Limitadas por el Reglamento de 13 de Febrero último, las facultades que a los Gobernadores se les concedía por disposiciones legales anteriores, para la concesión de esta clase de licencias, advierto que sólo se otorgarán a aquellos funcionarios taxativamente determinados en el artículo 32 del mismo, y que para ello, y de conformidad con lo ordenado por el artículo 34, habrá de preceder necesariamente fundamentada petición

del superior jerárquico del interesado, acompañada de una póliza de 1'50 pesetas, para el reintegro de la licencia.

Las peticiones serán individuales y, además de indicar los fundamentos que haya para hacerlas, se unirá copia del nombramiento del interesado, reintegrada con 1'50 pesetas, y autorizada por quien lo haya efectuado o por quien formule la petición.

En cuanto a los casos que, por los artículos 32 y 33 del citado reglamento, se dejan a la facultad discrecional de los Gobernadores, sólo se concederá licencia cuando se acredite:

1.º Que los interesados son funcionarios dependientes de la Administración provincial o de la municipal; y

2.º Que conducen valores o que el cargo que desempeñan es de tal índole que se hace necesario el uso del arma, debiendo en estos dos casos acreditarlo debidamente.

Cuantos no reúnan estas condiciones y deseen proveerse de licencia de uso de armas, deberán solicitarla ordinaria, de la clase 1.ª, ajustándose a las reglas establecidas en esta Circular para su concesión.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas